



Roj: **SAN 212/2015** - ECLI: **ES:AN:2015:212**

Id Cendoj: **28079220042015100002**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **02/02/2015**

Nº de Recurso: **11/2014**

Nº de Resolución: **4/2015**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **ANGELA MARIA MURILLO BORDALLO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO PENAL SECCIÓN 004

Teléfono: 91.397.32.78

Fax: 91.397.01.86

20107

N.I.G.: 28079 27 2 2014 0000111

ROLLO DE SALA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000011 /2014

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO

0000004 /2014

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 003

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS :

D^a ANGELA MURILLO BORDALLO (PRESIDENTE Y PONENTE)

D^a CARMEN PALOMA GONZALEZ PASTOR

D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO

S E N T E N C I A N º 4/2015

En Madrid, a dos de febrero de dos mil quince.

Vista en juicio oral y público la causa referenciada en el margen izquierdo del encabezamiento de esta resolución, seguida por los trámites del Procedimiento Abreviado nº 4/2014 del Juzgado Central de Instrucción nº 3 por un presunto delito de **Enaltecimiento del Terrorismo**.

Han sido partes en este procedimiento:

- **C o m o a c u s a d o r a** : El Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública que ostenta, representado por la Ilma. Sra. D^a

SUSANA LANDERAS MARTIN.

Como acusados los siguientes individuos:

Carmelo , nacido el NUM000 1992 en Pamplona (Navarra), hijo de Federico y Crescencia , con domicilio en CALLE000 nº NUM001 de Pamplona, poseedor de DNI nº NUM002 ., representado por el Procurador D. JAVIER CUEVAS RIVAS, y defendido por la Letrada D^a JAIONE CARRERA CIRIZA.

Martin , nacido el NUM003 de 1985 en Larraga (Navarra), hijo de Severino y Natalia , con domicilio en CALLE001 nº NUM004 de Pamplona, poseedor del DNI N^o NUM005 , representado por el Procurador D. JAVIER CUEVAS RIVAS, y defendido por el Letrado D^a JAIONE CARRERA CIRIZA.



Víctor Manuel , nacido el NUM006 de 1994 en Pamplona (Navarra), hijo de Ceferino y Alicia , con domicilio en CALLE002 nº NUM007 de Pamplona, poseedor del DNI nº NUM008 , representado por el Procurador D. JAVIER CUEVAS RIVAS y defendido por la Letrada Dª JAIONE CARRERA CIRIZA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Con fecha 16 de Enero de 2014, el Juzgado Central de Instrucción nº 3 procedió a la incoación de las Diligencias Previas 4/2014 en base a escrito presentado por el Excmo. Sr. Fiscal jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional dando cuenta del que, a su vez le fue remitido por la Brigada Provincial de Información de Pamplona, en el que se exponía la aparición de pintadas y carteles en el barrio de San Juan de Pamplona, por si los hechos pudieran ser considerados como delito de **enaltecimiento** de terrorismo.

SEGUNDO .- Tras practicarse las diligencias que se estimaron oportunas por auto de 4 de junio de 2014, el Juzgado Central de Instrucción nº 3 dispuso continuar la tramitación de las referidas diligencias previas, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, Procedimiento Abreviado, dándose traslado del mismo al Ministerio Fiscal, el cual con fecha 30 de Junio de 2014, presentó escrito de acusación contra Carmelo , Martín Y Víctor Manuel , considerando que los hechos perpetrados por los tres referidos constituían un delito de **Enaltecimiento** del Terrorismo, del que eran responsables en concepto de autor, y sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitó se les impusiera la pena de **UN AÑO y SEIS MESES** de prisión con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y pago de las costas procesales.

La defensa de los acusados, evacuando el oportuno trámite, en escrito presentado el 14 de Octubre de 2014, negó las correlativas del Ministerio Fiscal, manteniendo que estos no habían cometido delito alguno, y solicitando la libre absolución de los mismos.

TERCERO .- Por providencia de 15 de Octubre de 2014, el Juzgado Central de Instrucción nº 3 acordó remitir las actuaciones a la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en cuya Secretaría se recibieron el 23 de Octubre de 2014.

Por auto de 14 de Noviembre de 2014 se declararon pertinentes la pruebas propuestas y para celebración del Juicio Oral, se señaló el día 15 de Diciembre, posponiéndose dicho señalamiento para el día 29 de enero de 2015.

El acto se celebró y cuyo transcurso las partes elevaron sus conclusiones provisionales a definitivas.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO .- Los acusados Carmelo , Martín y Víctor Manuel , mayores de edad y sin antecedentes penales, sobre las 17,45 horas del día 28 de noviembre de 2013, con motivo de la puesta en libertad del miembro de ETA Porfirio el día 26 de Diciembre, tras haber cumplido condena impuesta por sentencia firme, procedieron a colocar en las paredes de varias calles de Pamplona, carteles con el contenido siguiente: "ONGI ETORRI Porfirio , 27 URTE ESPETXEAN", " Porfirio 27 AÑOS DISPERSADO EN LAS CARCELES DE EXTERMINIO ESPAÑOLA. ONGI ETORRI"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO .- Los hechos que se declaran probados no constituyen delito de **enaltecimiento** del terrorismo, previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal , del que vienen siendo acusados Carmelo , Martín y Víctor Manuel por el Ministerio Fiscal.

El mencionado artículo castiga: " El **enaltecimiento** o la justificación por cualquier medio de expresión o difusión de los delitos comprendidos en los artículos 571 a 577 de este Código o de quienes hayan participado en su ejecución o en la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares".

Las expresiones plasmadas en las pancartas que los acusados insertaron en las paredes de diversas calles de Pamplona con ocasión de la puesta en libertad del miembro de la organización terrorista Porfirio , ni alaban las acciones perpetradas por éste ni las justifican; y hemos de tener bien en cuenta que, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo 481/2014 de 3 de Junio , enaltecer equivale a ensalzar o hacer elogios, alabar las cualidades o méritos de alguien o de algo, en tanto que justificar aquí supone presentar o hacer aparecer como acciones lícitas y legítimas aquello que no es más que un claro comportamiento criminal de carácter terrorista; y la alabanza de alguien que lleve a cabo este tipo de deleznable acciones o la justificación de



tales luctuosos eventos, no pueden ampararse dentro de la cobertura otorgada por el derecho a la libertad de expresión o ideológica, en la medida que el terrorismo constituye la mas grave vulneración de los Derechos Humanos de aquella comunidad que lo sufre.

En igual sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo 755/2013 de 16 de Octubre .

SEGUNDO .- No podemos obviar las propias palabras de la Ilma. Representante del Ministerio Publico vertidas en su escrito de 21 de julio de 2014, evacuando el traslado que le fue conferido respecto al recurso de reforma entablado por la representación procesal de los acusados contra el auto que acordó la continuación de la causa por los tramites de procedimiento abreviado, interesando su desestimación, al considerar que los hechos objeto de acusación constituían delito de **Enaltecimiento** del Terrorismo al haber procedido los imputados no solo a dar la bienvenida a un preso condenado por terrorismo, sino a exhibir carteles con referencias claramente difamatorias hacia el Estado de Derecho y sus instituciones, aludiendo a que el cumplimiento de una pena de prisión en centro penitenciario, impuesta en un procedimiento judicial, como consecuencia de la comisión de delitos de terrorismo es equiparable a que ha sido "dispersado" en una cárcel de exterminio española".

Estima la Ilma, Sra, Fiscal que estas expresiones, "ensalzan la conducta o actitud del preso de ETA, al que colocan en una posición de victima frente a un supuesto estado represor, vulnerador de derechos fundamentales equiparables a un estado totalitario".

Compartimos con la acusación publica el criterio de que los reiterados carteles contenían referencias claramente difamatorias hacia el estado de derecho y sus instituciones pero disentimos en la consideración de que tales frases conlleven una concreta exaltación de las acciones criminales perpetradas por Porfirio , ni de él como responsable de los mismos.

La acción llevada a cabo por Carmelo , Martin y Victor Manuel en la tarde del 28 de Noviembre de 2013 no pueden encuadrarse en las previsiones típicas del artículo 578 del Código Penal al no concurrir el elemento objetivo del delito de **Enaltecimiento** del Terrorismo, del que venían siendo acusados por el Ministerio Publico, lo que nos lleva a dictar sentencia absolutoria para los tres referidos, declarándose de oficio las costas procesales.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

1) QUE DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS libremente a los acusados **Carmelo , Martin y Victor Manuel** del delito de **Enaltecimiento** del Terrorismo del que los acusaba el Ministerio Fiscal, declarándose de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de casación, por infracción de ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Ponente Ilma. Sra. D^a ANGELA MURILLO BORDALLO, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.